



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-07578944-GDEBA-DGAMAMGP. VELAS DE LOS MILAGROS S.R.L

VISTO el expediente EX-2022-07578944-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N°, 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, N° 445/18, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de las Actas de Inspección B00167682/3, con fecha 7 de marzo de 2022, se fiscalizó el establecimiento de la firma VELAS DE LOS MILAGROS S.R.L(CUIT 30-70798632-4), sito en calle Alianza N° 951, de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, cuyo rubro es fabricación de velas y sahumerios, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del establecimiento medida que afecta a un equipo sometido a presión (modelo HDS 30D N° de serie 212366, acorde a lo establecido en el artículo 20 inciso ii) del Anexo I del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11459;

Que, conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el orden N° 3, incorporados como ACTA2022-07576686-GDEBA-DPCYFMAMGP, en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a realizar la Clausura Preventiva Parcial del establecimiento, que recae sobre un equipo sometido a presión (modelo HDS 30D N° de serie 212366, acorde a lo establecido en el artículo 20 inciso ii) del Anexo I del Decreto N° 531/19 reglamentario de la Ley N° 11459, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que, bajo el orden N° 8, mediante IF-2022-07996373-GDEBA-DPCYFMAMGP, intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado y girando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que, en el orden N° 10, mediante PV-2022-08785979-GDEBA-DPCYFMAMGP, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, ratificó los criterios vertidos por el Área Técnica y presto

conformidad para proyectar el acto administrativo que convalide la medida;

Que, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07, la Resolución N° 445/18 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 89/22;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACION DEL MINISTERIO DE
AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento de la firma VELAS DE LOS MILAGROS S.R.L(CUIT 30-70798632-4), sito en calle Alianza N° 951, de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, cuyo rubro es fabricación de velas y sahumeros, medida que afecta a un equipo sometido a presión (modelo HDS 30D N° de serie 212366, acorde a lo establecido en el artículo 20 inciso ii) del Anexo I del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11459, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

